

tréga y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

23689

ORDEN de 16 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.572.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 500.572, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Julia Navarro López, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado; sobre revocación de resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de marzo de 1971, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 12 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso, deducida por doña Julia Navarro López, Enfermera Diplomada, procedente de la Administración de la zona del antiguo Protectorado de España en Marruecos, en la actualidad funcionaria de la Administración Civil del Estado, frente a la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y uno, desestimando el recurso de alzada interpuesto por la misma, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución, por ser contraria al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, la Administración deberá reconocer como antigüedad, a todos los efectos legales, de la recurrente la de su primera fecha de ingreso en la Administración, de conformidad con lo interesado en el suplico de la demanda. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo de No, Angel Falcón, Angel Martín del Burgo (con las rubricas).

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Angel Martín del Burgo y Marchán, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1977.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

23690

ORDEN de 16 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.947.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 504.947, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Agustín Coello Pérez y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de resolución del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1973 que resuelve reposición interpuesta por los recurrentes a efectos económicos como funcionarios de la Administración Civil del Estado que desempeñaban plaza en propiedad en la Dirección General de Sanidad, dependiente del Ministerio de la Gobernación, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 20 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, y estimando en parte el recurso interpuesto por los actores relacionados al principio de esta resolución, debemos declarar y declaramos nulos tanto el Decreto de dos de junio de mil novecientos setenta y dos como la Orden de treinta de junio del mismo año, en cuanto

limitan los derechos económicos de los actores, señalando con fecha de percepción de sus nuevas retribuciones la de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, declarando que la fecha en la que deben comenzar a percibir las es la de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; desestimando las restantes peticiones de la demanda. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Angel Falcón, Miguel de Páramo, José Luis Martín (rubricados).

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don José Luis Martín Herrero, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1977.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

23691

ORDEN de 6 de septiembre de 1977 por la que se rectifica la de 7 de febrero de 1976, en el sentido de atribuir los beneficios fiscales en ella concedidos a la Empresa «S. A. Hullas del Coto Cortés, Minas de Cerredo y Anexas», en lugar de «Hullas de Coto Cortés, S. A.».

Ilmos. Sres.: Al confeccionarse la Orden de 7 de febrero de 1976, sobre la concesión de beneficios fiscales, conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a favor de varias Empresas incluidas en la acción concertada del Sector Minería del Carbón, al amparo del Decreto 2485/1974, de 9 de agosto, se padeció el error material de hacer figurar a la Empresa «Hullas de Coto Cortés, S. A.», en lugar de la auténtica titular de tales beneficios «S. A. Hullas del Coto Cortés, Minas de Cerredo y Anexas», por lo cual,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Hullas de Coto Cortés, S. A.», por la Orden de 7 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 18), sean atribuidos en su integridad a la Empresa «S. A. Hullas del Coto Cortés, Minas de Cerredo y Anexas».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Presupuestos y Gasto Público.

23692

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 24 de septiembre de 1977.

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número 22026

Vendido en Tabernes de Valldigna.

2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una para los billetes números 22025 y 22027.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 22001 al 22100, ambos inclusive (excepto el 22026).

799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 26

7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 6

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número 14444

Vendido en Sevilla, Madrid, Motril, Vivero, Málaga, Las Palmas, Vigo, Valencia, Bilbao, Palma de Mallorca, Barcelona, Plasencia, Cartagena, Gavá y Osuna.

2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los billetes números 14443 y 14445.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 14401 al 14500, ambos inclusive (excepto el 14444).

1 premio de 1.500.000 pesetas para el billete número ... 56598
Vendido en Gerona.

2 aproximaciones de 118.000 pesetas cada una para los billetes números 56597 y 56599.
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 56501 al 56600, ambos inclusive (excepto el 56598).

25 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

3796	5351	7949
------	------	------

1.600 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

123	338	557	760
231	345	588	772
259	414	603	778
317	440	634	819
336	554	658	865

1.600 premios de 5.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

27	34
----	----

Esta lista comprende 12.328 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 209.576 premios, por un importe de 952.000.000 de pesetas.

Madrid, 24 de septiembre de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

23693 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 1 de octubre de 1977.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 1 de octubre, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 56.000.000 de pesetas en 12.328 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras)	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras)	4.000.000
1 de 1.500.000 (una extracción de 5 cifras)	1.500.000
24 de 100.000 (tres extracciones de 4 cifras) ...	2.400.000
1.600 de 10.000 (veinte extracciones de 3 cifras).	16.000.000
1.600 de 5.000 (dos extracciones de 2 cifras) ...	8.000.000
2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	600.000
2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	300.000
2 aproximaciones de 118.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	236.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	3.995.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	7.999.000
12.328	56.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán dos bombos; tres para los de 10.000 y cuatro para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 1.500.000 pesetas, inclusive, en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 24 de septiembre de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

23694 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Rosa María Pérez Río, María Luisa Romero Patón, Ana María Jiménez Galán, María Natividad Solero y Delgado y María Cristina Baeza Campos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1977.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.